

116

CIARRIA I



TESTIMONIO DE COND

Año de 189



Cumplido



Cumplido

Rematado

FILIACION N.º 1657 CELDA N.º 116

Canuto Huamán

Delito *Homicidio*

Pena *Diez años*

Comienza la condena el *1.º de Marzo de 1896*

Termina la condena el *1.º de Marzo de 1906*

Tribunal

*Tercer-Segundo Luna Pualta
Lima*

abono of 20:10 et

EL SECRETARIO



Lima, julio 14 de 1894.

Sr Director del Panóptico

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo de homicidio Canuto Hauaman a la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años, de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo principiarse a contar dicha pena desde el 1º de marzo del año próximo pasado. Dictese la orden necesaria para que dicho reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, a cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio".

Transcribala á Ud. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el docu-

mento de su referencia
Dios que a V.D.
Picard Brand



Lima Julio 16 de 1896

Con el testimonio de su referencia,
archivese.

Larín
y Larate

Testimonio de las condenas impuesta en primera, segunda y tercera Instancia al resbado de Huaman cuyo tenor literal es como sigue



Nota

Huara Noviembre veinte y uno de mil ochocientos noventa y seis - Señor Jefe de primera Instancia de esta Provincia = Tengo el honor de remitir a Usia copia certificada de la partida de defuncion de la finada Trinidad Teru yillo tal y como se encuentra en el libro Parroquial respectivo cumpliendo con el pedimento de Usia = Dios que

Decreto

acorde a Usia = Corbis Cardona = Huara, ciro Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y seis = A sus antecedentes y traigase = Una rubrica = Ante

Sentencia

mi = Mc Gregor = En el juicio criminal seguido de oficio contra Gerardo Houckman por el delito de homicidio cometido en la persona de Trinidad Teru yillo, estando para pronunciar sentencia = Visto: y constando de autos; que en mérito de la denuncia de fogar dos, se organizó el sumario por el homicidio perpetrado en la persona de Trinidad Teru yillo

que por haber mérito bastante se
hubo mandamiento de prision
contra el acusado Crinito Hua-
arran; que en el plenario se han ob-
servado las formalidades que la ley
determina; que habiéndose venici-
do el término probatorio ha llega-
do el caso de pronunciar senten-
cia. Y considerando: primero: que
el cuerpo del delito se haya acredi-
tado con el certificado médico de
fojas nueve y partida de defunción
de fojas veinticuatro. Segundo, que
del mismo se haya acreditada la
culpabilidad del encausado con
las declaraciones que corren en este
expediente. Tercero: que es induda-
ble que Crinito Huarran trata-
ba bien a Trinidad Terujillo du-
rante el tiempo que con esta
mantuvo relaciones ilícitas es-
así se manifiesta en el cargo de
fojas seis vuelta o que se ha acredi-
tado después de un modo verbal por
los parientes de la occisa ante este
despacho. Cuarto: que de aquí se
deduce que el crimen solo se veri-
ficó por el influjo de los celos, ya por
la negativa de la Terujillo de volver
a la casa en que vivía, ya por el reca-
do que mandó a Luterio Villanueva,
con quien parece que la occisa también man-

tenía relaciones ilícitas, careo de fo-
 gas seis vuelta, declaraciones de fo-
 gas cinco, fogas ocho, y fogas doce
 Parvella. Quinto: que a lo anteriormen-
 te expuesto se agrega que el encausa-
 do lo obró bajo el influjo del licor
 y sin el deliberado propósito de
 dar muerte a Trinidad Teruyillo
 desde que no empleó otros instru-
 mentos que los punos. Sexto: que
 la naturaleza de las circunstancias
 atenuantes de que se ha hecho men-
 sion permite disminuir la pena
 en tres términos en conformidad
 con lo que dispone el artículo cin-
 cuenta y siete del Código Penal. Por
 estos fundamentos administran-

Fallo

Fallo: condenando como en
 efecto condemo a Camuto Huaman
 a la pena de penitenciaria en se-
 gundo grado término maximum
 o sea nueve años con las accesorias
 que le corresponden deduciéndose
 de este término el tiempo de carce-
 leria sufrida desde el diez de ju-
 nio del presente año. Y por esta
 sentencia que será elevada en con-
 sulta caso de no ser apelada, así
 lo pronuncio, mando y firmo en
 Huacho Dizeiembre cinco de mil
 ochocientos noventa y seis = Segundo Luna

Peralta = Dio y pronunció su senoria
el Señor Juez de primera Instancia de
la Provincia doctor Segundo Luna Peralta,
estando en audiencia pública en la
sala de su despacho como lo tiene de
uso y costumbre, a las cuatro de la tarde
del día de su fecha la que se pu-
blicó por mi el Escribano con arre-
glo a ley y a presencia de los testigos
don Juan C. Guerrero, don Ce-
cilio Pareja = Pedro McGregor = En
diez del mes de Mayo a las once del día,

Notificación

se lea la sentencia de la vuelta al
Promotor Fiscal doctor Buena-
ventura La Rosa en su estudio y
firmó, doy fe = La Rosa = Mc Gre-

Otra got = En seguida hice otra notifi-
cación al defensor nombrado doctor
Fernando Suarez Olivos en su estudio inscri-
biendo firmó de que doy fe = F. Suarez Olivos =

Otra McGregor = Inmediatamente hice otra
como las anteriores al acusado Camilo
Huamán en la cárcel pública no fir-
mó por no saber q lo hizo un testigo
doy fe = Julio Pareja = McGregor = Hua-
cho Diciembre de mil ochocientos no-
venta y seis = Señor Secretario de la
sala del Crimen de la Ilustrísima
Corte Superior de Justicia = Remito
a Usted en fechas veintiseis y en consulta los
autos criminales seguidos de oficio contra Cami-
lo Huamán por homicidio de Trinidad Cru-

jillo, para que se sirva elevarlos al conocimiento de ese Superior Tribunal =

Decreto

Dictamen Fiscal

Dios guarde a Usted = Lima Perul, Lima veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Ingresada en la fecha: Vista del señor Fiscal = Tres rubricas = Lima = Ilustrisimo Señor = Acreditada la perpetracion del homicidio que se juzga se ha probado tambien plenamente la culpabilidad del enjuiciado Camuto Ibañan como autor del delito, y la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la embriaguez y de la pasion de los celos que lo inculpa al crimen. Previsto el caso en el articulo doscientos treinta delCodigo Penal, la pena de penitenciaría en segundo grado a que lo condena la sentencia consultada de fojas veinticinco, no es la que merece, sino la misma en tercer grado, rebajada en dos terminos = Por lo expuesto y visto el caso de caracter grave, opina el Fiscal por que Vra Ilustrisima retenga la causa y resuelva el grado, previa audiencia del defensor que debe nombrarse al reo desaprobandola sentencia e imponiendole la pena de penitenciaría en tercer grado termino minimo con las accesorias correspondientes y el descuento de carcería = Lima diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete =

Auto = Cavero = Lima siete de Mayo de mil
ochocientos noventa y siete = Vistos de con
formidad con lo expuesto por el señor
Fiscal en su dictamen de fojas vein
tisiete vuelta: desaprobaron la senten
cia de fojas veinticinco, fecha cinco de
Diciembre último: impusieron a Camu
to Huamán la pena de penitenciaria
en tercer grado termino mínimo o
sea diez años y las accesorias de la
artículo treinticinco del Código Penal, de
biendo contarse el termino de la prin
cipal desde el primero de Mayo del
año próximo pasado y los devolvieron
= Arbujá = Flores = Leon = Puente Amao =
Padani = Se publicó conforme a ley de

Notificación que certifico = Juan E. Laura = Certifi
co que en ocho del mismo hice saber la sen
tencia de la vuelta al señor Fiscal doctor

Utra Cavero y rubricó = Una rubrica = Laura = En
diez del mismo a las cuatro de la tarde
notifique al Procurador don Manuel
Jacinto Romero instruido firmó; doy

Solicitud fe = Romero = Cordova = Ilustrísimo te
nor = Manuel Jacinto Romero, Procu
rador de Camuto Huamán, enjuicia
do por homicidio a Usia Ilustrísima
dign. que interpongo recurso de nul
dad del fallo de vista que, revocando el
de primera Instancia, condena al res,
a la pena de diez años de penitenciaria,
y en consecuencia = A Usia Ilustrísima

pido que dando por interpuesto el extra-ordinario recurso, se sirva elevar los autos a la Excelentísima Corte Suprema. Es justicia etcétera. Lima once de Mayo mil ochocientos noventa y siete

Largo F. Meiquel Garban = M. J. Romero = Recibido a las cuatro de la tarde del día

Decreto de su fecha = Lima = Lima doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete = Vista al Señor Fiscal = Tres rubri-

Dictamen cas = Lima = Ilustrísimo Señor = Hay lugar al recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista. Puede pues V. S. Ilustrísimo servirse concederlo. Lima trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete = Carero =

Decreto Lima diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete = Por interpuesto el recurso de nulidad, elevense los de la materia a la Excelentísima Corte Suprema en la forma de estilo = Tres

Certificación rubricas = Lima = Certifico que en la fecha del decreto de enfrente hice saber su contenido al señor Fiscal, doctor Carero y rubrico = Una rubrica = La

Otra = En diez y ocho del mismo a las tres de la tarde, hice saber el auto del frente al Procurador don Manuel Jacinto Romero firmó; así fe = Romero = Cordoba = El infrascripto Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recur-

no se nulidad interpuesto por laun-
to Huamán, en la causa que se
le sigue por el homicidio, este Supre-
mo Tribunal ha resuelto lo que si-
gue = Lima Junio cuatro de mil
ochocientos noventa y siete = Vistos:
de conformidad con lo opinado por
el Señor Fiscal: declararon no
haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas treintauna, su fecha,
siete de Mayo último, que desapro-
bando la de primera Instancia
de fojas veinticinco su fecha, cinco
de Diciembre del año último, impone
a launto Huamán la pena de peni-
tenciaria en tercer grado, término
mínimo, o sean diez años, con las
accesorias de ley y lo demás que dicha re-
solucion de vista contiene: y los devolvi-
eron = Sánchez = Guzmán = Espinosa = La-
ma = Jimenez = Solar = Figueredo =
se publicó conforme a ley = Luis De-
lucci = Es copia de su original, que
corre a fojas dos del cubierto nú-
mero ciento cincuenta y seis que
queda archivado en esta Secretaría
= Lima Junio cinco de mil ochocientos
noventa y siete = Luis Delucchi = Li-
ma cinco de Junio de mil ochocien-
tos noventa y siete = Excelente-
sima Corte Suprema de Justicia
= Señor Presidente de la Ilustrisi-

Nota
Nota

—————

una Corte Superior del Distrito ju-
dicial de Lima = Devuelvo a Usia
en folios trinitres los autos segui-
dos contra Caranto Huasman por
homicidio, con copia certificada
de la resolucion expedida por este
Supremo Tribunal = Dios guarde
Decreto a Usia = Josi Eusebio Sabichez = Lima
siete de Junio de mil ochocientos noven-
ta y siete = Devuelvanse al Juggado
de su procedencia = Tres Rubricas
= Laguna = Huacho Junio doce de

Decreto mil ochocientos noventa y siete = Por
devueltos cumplase lo ejecutoriado y
hagase saber y en su virtud archi-
vase este expediente por ante el
Notario Publico don Marcelino Valladares
quien expedira dos testimonios uno para
la Corte Superior y otro para la auto-
ridad politica a cuya disposicion se
pondra el res = Una rubrica = Ante mi

Notificacion = Mc Gregor = En la fecha del proce-
do anterior a las cuatros de la tarde
hize saber su contenido y el auto del
Superior Tribunal a Caranto Hua-
sman en la carcel publica, no fir-
me por no saber que le hiciera un testigo de
Otra fe = Felis P Galindo = Mc Gregor = En
seguida hice otra notificacion al
Promotor Fiscal en su estudio doc-
tor Buenaventura La Rosa, y firmo

Otra de que doy fe = La Rosa = Mc Gregor = Ac

to continuo hice otra notificacion al de-
fensor doctor Fernando Suarez Olivos, en
su estudio y firmo de que doy fe = Suarez
Otra : Olivos = Mc Gregor = En veinticinco
del mismo a las nueve de la mañana
hice otra notificacion a don Mar-
celino Valladares en su Notaria y fir-
mo, doy fe = Valladares = Mc Gregor =

Concuerda este traslado con los originales de sus referencias que archiva-
do y tomada la correspondiente razon en el libro respectivo y practi-
cada la correspondiente confrontacion, espido este segundo tes-
timonio en fe y en cinco utiles el mismo que bello, signo y
firma en la Ciudad de Oviedo a tres de Julio de mill e tres-
cientos noventa e siete = Enmendado = nueve = cinco = Vale

Escritos por testigos
Escrito

Marcelino Valladares
Not. Publico





Huacho Julio 3 de 1897

Señor Presidente de la Suprema Corte Superior de Justicia

Tengo el honor de remitir a U. S. S. el Testimonio de la condenada del res Seanato Huarran sentenciado a Penitenciaría por el delito de homicidio.

Dios que a U. S. S. F. Palma Pratta

Lima, 8 de Julio de 1897.

Atento al Despacho de Sr. Ministro de Justicia

[Signature]